RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Verbal de regulación de cánones N° 2020-00425
Demandante: Grupo Ferrara XXI S.A.S.
Demandada: Isanic S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar el objeto de la contienda. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá indicar expresamente en el mandato, si la dirección de correo electrónico del apoderado accionante, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique cuál es el valor a reducir en cada canon de arrendamiento mensual.

3.- Aclare la pretensión tercera, en cuanto se solicita determinar la vigencia de un contrato de arrendamiento que no menciona haya finalizado.

4.- Aunado a los numerales anteriores, determine con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.).

5.- Verifique la cuantía que le corresponde al proceso de acuerdo a los parámetros de los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

6.- Acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la convocada Isanic S.A.S., como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

7.- Explique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 23 Hoy **19 de agosto de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5245df99f4ec1f214a30a2471b09cc1cca6c5b7bf985ec5d2f0955130808aac1
Documento generado en 17/08/2020 10:14:49 p.m.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL